

**28783** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica de M. T., C. T. y red de B. T. que se cita.*

Visto el expediente AT 106/78, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra, a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T., un centro de transformación y red de B. T. en La Fox (Vigo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de una línea eléctrica de M. T., un centro de transformación y red de B. T. en La Fox (Vigo), cuyas principales características son las siguientes:

La línea será aérea, a 20 KV., de 1.108 metros de longitud, desde un apoyo situado en la margen izquierda de la carretera Coruxo-Bao, de la línea general de doble circuito Vigo-Bayona, hasta el C. de T. que se proyecta en La Fox (Vigo), con una capacidad de transporte de 10.830 KVA.

Un transformador aéreo, de 100 KVA., relación de transformación 15.000/20.000/380-220 V.

Red de B. T., aérea, de 200 metros de longitud, sobre postes de hormigón de 9 y 10 metros de altura.

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en la zona de La Fox.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 8 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—3.710-E.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**28784** *ORDEN de 31 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario, de interés preferente, la ampliación de una almazara, que la Entidad Cooperativa «Nuestra Señora del Collado», posee en Santisteban del Puerto (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Collado», de Santisteban del Puerto (Jaén) para ampliar una almazara en dicha localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Collado», de Santisteban (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos. Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial y reducción de arbitrios o tasas, que son los únicos solicitados entre los que se relacionan en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º, del citado Decreto. No se otorga subvención.

Tres. Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta, y un estudio económico que analice en detalle todos los costos y

examine la viabilidad y rentabilidad empresarial de la mejora. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illóber.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**28785** *ORDEN de 2 de noviembre de 1979 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario, de interés preferente, la ampliación de planta embotelladora de vinos, que la Entidad «Pérez Barquero, S. A.», posee en Montilla (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Pérez Barquero, S. A.», para ampliar su planta embotelladora de vinos emplazada en Montilla (Córdoba), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la ampliación de la planta embotelladora de vinos de «Pérez Barquero, S. A.», emplazada en Montilla (Córdoba), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contando a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, para demostrar que el capital social desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y para justificar que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illóber.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**28786** *ORDEN de 8 de noviembre de 1979 por la que se autoriza la fusión en una sola de las respectivas concesiones de centrales lecheras adjudicadas para el abastecimiento de Madrid (capital) a «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA), y «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLES), quedando integradas en la planta industrial de CLESA y se autoriza una ampliación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre peticiones formuladas por «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA), y «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLES), para que se autorice la fusión en una sola, a nombre de esta última Sociedad, de las concesiones de centrales lecheras que en la cuantía de 60.000 y 200.000 litros diarios de leche pasteurizada, respectivamente, ambas Entidades tienen adjudicadas para el abastecimiento de Madrid (capital), así como para que se conceda autorización a CLESA para ampliar su central lechera, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 8 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión en una sola de las respectivas concesiones de centrales lecheras, adjudicadas para el abastecimiento de Madrid (capital) a «Central Lechera de Burgos, Sociedad Anónima» (CELEBUSA), y «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLES), quedando integradas en la planta industrial propiedad de esta última Sociedad.

Segundo.—La anterior autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La presentación en el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de la documentación justificativa de que se ha transferido a CLESA la concesión administrativa de la que actualmente CELEBUSA es titular, así como el compromiso de aquella Sociedad de asumir todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

b) La total absorción por parte de CLESA del personal que actualmente integra la plantilla de CELEBUSA en Madrid (capital).

c) La obligación de CELEBUSA de presentar la baja como industria láctea, cuando se haya llevado a cabo la transferencia de la concesión.

d) Que CLESA efectúe de hecho la ampliación de su central lechera necesaria para absorber la concesión de CELEBUSA.

Tercero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA) tiene en Madrid (capital), consistente en la instalación de una máquina envasadora de leche pasteurizada en bolsas de polietileno, con objeto de adaptar las instalaciones de pasteurización de leche a la capacidad mínima requerida como resultado de la suma de las dos concesiones.

Cuarto.—Conceder el mismo plazo señalado en el apartado segundo para terminar las instalaciones de la ampliación, que habrán de ajustarse al proyecto presentado y, una vez finalizadas, CLESA deberá comunicarlo a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Director General de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**28787** *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 31.052, interpuesto por don José Gómez Alamo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 31.052, interpuesto por don José Gómez Alamo, sobre percepción de incentivos por miembros del Cuerpo Nacional Veterinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don José Gómez Alamo, contra resolución de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Agricultura, que declaramos conforme a derecho, sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28788** *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.919, interpuesto por don Francisco García-Bote.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de marzo de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.919, interpuesto por don Francisco García-Bote, sobre infracción al Estatuto del Vino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28789** *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.965, interpuesto por «Juan Macía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.965, interpuesto por «Juan Macía, S. A.», sobre exclusión del citado recurrente del concurso convocado para la ejecución de operaciones de carga en el puerto de Tarragona, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil novecientos sesenta y cinco, interpuesto contra Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de veintiseis de enero de mil novecientos setenta y ocho y de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho, cuyos acuerdos confirmamos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28790** *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.476, interpuesto por «Muñoz y Compañía, S. R. C.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de mayo de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.476, interpuesto por «Muñoz y Compañía, S. R. C.», sobre devolución de 178.878 pesetas por el concepto de exacción reguladora del precio de la harina y del trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta mil cuatrocientos setenta y seis y, dejando sin efecto las resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis y la dictada por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, por ser contrarios a derecho, declaramos válido y eficaz el acuerdo por el que el SENPA practicó nueva liquidación por revalorización de existencias a las veinticuatro horas del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, quedando establecida una liquidación definitiva y cantidad a devolver ascendente a ciento setenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesetas, lo que se comunicó a la mercantil «Muñoz y Compañía, S. R. C.», el seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, condenando al SENPA a abonar a la sociedad demandante la meritada cantidad; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28791** *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.865, interpuesto por «Bergar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de junio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.865, interpuesto por «Bergar, S. A.», sobre rescisión de concierto de colaboración temporal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre de «Bergar, S. A.», contra Ordenes del Ministerio de Agricultura de once de enero y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por las que, respectivamente, se confirmó en alzada la resolución de la Dirección General del SENPA de siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en que se acordó rescindir la colaboración con la Empresa recurrente y se confirmó en reposición